375R0771

26. 3. 75 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 77/13

REGLAMENTO (CEE) Nº 771/75 DE LA COMISIÓN

de 24 de marzo de 1975

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 3130/73 y (CEE) nº 3197/73 por los que se establecen las modalidades de aplicación referentes a la puesta en adjudicación de la exacción reguladora a la exportación en el sector de los cereales y en el sector del arroz respectivamente

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 120/67/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1967, sobre organización común de mercado en el sector de los cereales (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 85/75 (2),

Visto el Reglamento nº 359/67/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1967, sobre organización común del mercado del arroz (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 476/75 (4),

Visto el Reglamento (CEE) nº 1968/73 del Consejo, de 19 de julio de 1973, que define las reglas generales a aplicar en el sector de los cereales en caso de perturbación (5), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 86/75 (6) y, en particular, su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2737/73 del Consejo, de 8 de octubre de 1973, que define las reglas generales por aplicar en el sector del arroz en caso de perturbación (7), modificado por el Reglamento (CEE) nº 477/75 (8) y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 645/75 de la Comisión, de 13 de marzo de 1975, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación de la exacción reguladora de las tasas a la exportación para los productos agrícolas (9), abrogó los Reglamentos relativos a las modalidades de aplicación referentes a las exacciones reguladoras a la exportación aplicables en el sector de los cereales y el sector del arroz sin recoger determinadas disposiciones expecíficas relativas a las exacciones reguladoras a la exportación determinadas en el marco de una adjudicación; que es necesario recoger el contenido de dichas disposiciones específicas en los Reglamentos (CEE) n 3130/73 de la Comisión, de 16 de noviembre de 1973 (10), y (CEE) nº 3197/73 de la Comisión, de 23 de noviembre de 1973 (11), por el que se establecen las modalidades de aplicación referentes a la puesta en adjudicación de la exacción reguladora a la exportación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 8 *bis* que sigue a continuación se insertará en los Reglamentos (CEE) nº 3/30/73 y (CEE) nº 3197/73:

«*Artículo 8* bis

Las disposiciones del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 645/75 no serán aplicables a las exportaciones realizadas en el marco de una adjudicación de la exacción reguladora a la exportación para determinados destinos.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 31 de marzo de 1975.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de marzo de 1975.

Por la Comisión

P. J. LARDINOIS

Miembro de la Comisión

(1) DO nº 117 de 19. 6. 1967, p. 2269/67.
(2) DO nº L 11 de 16. 1. 1975, p. 1.
(3) DO nº 174 de 31. 7. 1967, p. 1.
(4) DO nº L 52 de 28. 2. 1975, p. 31.
(5) DO nº L 201 de 21. 7. 1973, p. 10.
(6) DO nº L 11 de 16. 1. 1975, p. 2.
(7) DO nº L 282 de 9. 10. 1973, p. 13.
(8) DO nº L 52 de 28. 2. 1975, p. 33.
(9) DO nº L 67 de 14. 3. 1975, p. 16.
(10) DO nº L 319 de 20. 11. 1973, p. 10.
(11) DO nº L 326 de 27. 11. 1973, p. 10.